



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MANIZALES
INSPECCIÓN PERMANENTE URBANA DE POLICIA TURNO 3**

AUDIENCIA No 3212

24 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

POR LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UN RECURSO DE APELACION

El suscrito Inspector de Policía, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal 0296 de 2015, y las demás normas legales vigentes, y que estando dentro del proceso que se tramita bajo el radicado No. 2021-3827 se procede a tomar una decisión de fondo para resolver el asunto con base en las siguientes.

INFORMACION

Que a la Inspección Permanente Urbana de Policía Turno 3, se allegó con fecha Sábado 20 de marzo de dos mil veintiuno (2021), la orden de comparendo con la siguiente información:

COMPARENDO: 17-001-074479

INCIDENTE: 443190

FECHA: 20 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PRESUNTO INFRACTOR: ANTHONY YULIAN RIOS MARTINEZ

IDENTIFICACIÓN: C.C. 1053823462

DIRECCIÓN: CL 51 G 34 21 SANTOS

TELÉFONO: 3007151432

HECHOS: "...EL CIUDADANO ANTES EN MENCIÓN IRRESPETA A LA AUTORIDAD DE POLICÍA CON PALABRAS SOECES " BOBO CAGAO - BOBO HIJUEPUTA " GONORREA TAN BOBO, EL SEÑOR COMANDANTE INTENDENTE GIRALDO GUTIERREZ CARLOS ES A QUIEN INSULTA CON PALABRAS ANTES MENCIONADAS Y DA FE DEL COMPORTAMIENTO..."

DESCARGOS: "...NO APORTA."

El Inspector Permanente Urbano de Policía, Turno 3, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, se permite proferir actuación administrativa teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con la orden de comparendo presentada por el policial, los siguientes fueron los hechos que dieron lugar la diligencia del proceso verbal inmediato; EL CIUDADANO ANTES EN MENCIÓN IRRESPETA A LA AUTORIDAD DE POLICÍA CON PALABRAS SOECES " BOBO CAGAO - BOBO HIJUEPUTA " GONORREA TAN BOBO, EL SEÑOR COMANDANTE INTENDENTE GIRALDO GUTIERREZ CARLOS ES A QUIEN INSULTA CON PALABRAS ANTES MENCIONADAS Y DA FE DEL COMPORTAMIENTO motivo por el cual se le realizó el respectivo comparendo, comportamiento que, de acuerdo a la normatividad, transgrede lo establecido en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016,

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

que a la letra reza: “COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES”.

1. Irrespetar a las autoridades de Policía.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el (la) señor (a) ANTHONY YULIAN RIOS MARTINEZ, **PRESENTÓ** sus descargos ante el personal uniformado, en su derecho a sustentar el recurso de apelación en contra de la medida correctiva ordenada por la misma autoridad. Conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, mismo procedimiento que es ratificado en sentencia T-385 /2019, al exponer que la impugnación, la sustentación del recurso y la presentación de medios probatorios, se da al momento en que se determina la comisión de la conducta, es decir, ordinariamente en el lugar de los hechos, o como ocurrió en este evento.

Que el señor ciudadano en su derecho a sustentar el recurso, únicamente se basó en informar su consentimiento de interponer el recurso, sin argumentación alguna.

Que al interior del expediente no hay ninguna medida correctiva impuesta por el personal uniformado, susceptible de ser objeto de recurso de apelación.

Que así entonces, se puede colegir que la acción solicitada, no es procedente en el entendido que no se ha aplicado ninguna de las medidas correctivas que se encuentran descritas de manera taxativa, en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016.

Que de acuerdo al ARTÍCULO 210. De las ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

PARÁGRAFO 1o. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia será organizada y realizada por las alcaldías municipales, distritales o locales, o sus delegados, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin, establezca el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2o. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de policía. (...)

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

De acuerdo a lo anterior, y conforme lo establece el PARÁGRAFO 1o del artículo 222, de la ley 1801 de 2016, En contra de la orden de Policía o la medida correctiva impuesta por el personal uniformado, procederá el recurso de apelación únicamente, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Mismo que se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Que en este caso, la orden de comparendo No 17-001-074479, se concibe conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO 218. DEFINICIÓN DE ORDEN DE COMPARENDO. Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Por lo anterior expuesto, el suscrito Inspector de Policía Permanente Turno 3, con base en la documentación que reposa en el expediente, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE IMPROCEDENTE El recurso de apelación, instaurado por el (la) señor (a) ANTHONY YULIAN RIOS MARTINEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 1053823462, con base en las consideraciones del despacho que hacen parte de este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la POLICIA NACIONAL el contenido de ésta resolución, para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público; tal como lo ordena al parágrafo 2° del artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la decisión aquí adoptada por el medio más eficaz y expedito, de conformidad a lo establecido en el Art. 222 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS; contra la presente audiencia no procede ningún recurso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales. 24 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Permanente de Policía Turno 3.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co